



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con **1)** el oficio y anexo de Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato; **2)** el oficio de Ángel Ernesto Araujo Betanzos, quien se ostenta como apoderado del Síndico del Municipio de Guanajuato, entidad del mismo nombre; **3)** el oficio y anexo de Francisco Vera Medina, Síndico del Municipio de Cortázar, de la citada entidad federativa; y **4)** el oficio y anexos de Francisco de Paul Sunderland y Álvarez, Primer Síndico del Municipio de Irapuato, Guanajuato; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **68844, 68898, 69104 y 69010**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta; y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha Ley, se tiene por presentado al **Gobernador del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, **dando contestación a la demanda** de controversia constitucional; por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Glósese a los autos el oficio y anexo de Ángel Ernesto Araujo Betanzos, quien se ostenta como **apoderado legal del Síndico del Municipio de Guanajuato**, entidad del mismo nombre, mediante el cual señala los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y designa autorizados para tales efectos; y no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, **las partes deben comparecer a juicio “por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos”**, y tal requisito no se satisface si el promovente comparece como apoderado, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del citado precepto, que establece: **“En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior.”**

No pasa inadvertido que el artículo 78, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, otorga facultades al Síndico para **“Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación.”**; sin embargo, esa delegación de la representación mediante poder no está permitida en la controversia constitucional; y no se está en el caso de presumir la representación legal del referido promovente, conforme a lo previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en virtud de que no es integrante del Ayuntamiento Municipal que, en términos de las normas que lo rigen, pueda representarlo en este procedimiento constitucional. Lo anterior, sin perjuicio de que el Síndico del Municipio pueda designarlo como delegado, en su caso, conforme a lo previsto por el segundo párrafo del citado artículo 11.

En el mismo sentido se pronunció la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesiones de ocho de junio del año dos mil uno y veinte de enero de dos mil diez, al resolver por unanimidad de votos los recursos de reclamación **113/2001-PL** y **101/2009-CA**, derivados de las controversias constitucionales **5/2001** y **105/2009**, respectivamente.

Por otra parte, agréguese los oficios y anexos del **Síndico del Municipio de Cortázar** y del **Primer Síndico del Municipio de Irapuato, ambos del Estado de Guanajuato**; y con fundamento en el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tienen por presentados desahogando la vista ordenada en auto de nueve de octubre de este año.

Con fundamento en los artículos 4º, último párrafo, y 11, segundo párrafo, de la referida Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase al **Municipio de Irapuato** designando



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

delegados, así como los estrados de este Alto Tribunal, para oír y recibir notificaciones; asimismo, como autorizados del Municipio de Cortázar, a las personas que menciona en su escrito de cuenta, sin que sea atendible el domicilio que señala para oír y recibir en la ciudad de Cortázar, Guanajuato, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de auto de nueve de octubre del año en curso y las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto señale el domicilio requerido.

Con copia de los oficios de cuenta, dése vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar; y los anexos quedan a la vista de la partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil doce, dictado por el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, en la controversia constitucional 100/2012, promovida por el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato. Conste

RAOYM